



NACIONAL



RESOLUCION 613/1980
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Obras sociales -- Contrataciones de prestaciones médico-asistenciales y otras relacionadas con la salud -- Necesidad de contar con aprobación previa del I. N. O. S.

Fecha de Emisión: 29/08/1980 ; Publicado en: Boletín Oficial 02/09/1980

Artículo 1º -- Las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales deberán elevar a la consideración del Instituto Nacional de Obras Sociales todo contrato que suscriban relativo a la prestación de servicios médico-asistenciales u otros relacionados con la salud de sus beneficiarios, dentro del término de quince días hábiles de su celebración.

Art. 2º -- El Instituto Nacional de Obras Sociales, previa emisión de los informes técnicos y legales pertinentes, aprobará --en su caso-- los contratos a que se alude en el artículo anterior. La notificación a la obra social o ente de obra social interesado de un informe técnico o legal desfavorable lo constituirá en la obligación de subsanar --mediante la suscripción de un nuevo acuerdo-- las objeciones que se hayan formulado, o en caso de resultar ello imposible, arbitrar los medios para dejar sin efecto la contratación, sin necesidad de acto resolutorio expreso.

Art. 3º -- A partir de la fecha de la presente, las obras sociales o entes de obra social incluirán en todos los contratos a que se refiere el art. 1º una cláusula que sujete la vigencia de ellos al acto aprobatorio del Instituto Nacional de Obras Sociales previsto en el art. 2º.

Art. 4º -- No se aceptarán bajo ninguna circunstancia instrumentos contractuales en los cuales se establezcan cláusulas de exclusividad en favor de un determinado prestador o grupo de prestadores, o que limiten de cualquier manera la libertad de contratación.

Art. 5º -- Las contrataciones vigentes a la fecha de la presente resolución mantienen su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente. Las obras sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales procurarán la rescisión de las contrataciones con prestadores de salud que no guarden la debida legalidad, y suscribirán nuevos instrumentos, guardando una adecuada gradualidad en forma tal que en ningún caso se afecte la cobertura de los beneficiarios. Los nuevos contratos serán sometidos a consideración de este Instituto Nacional de Obras Sociales, en la forma prevista en el art. 1º.

Art. 6º -- En ningún caso se admitirá la intermediación con fines de lucro en la contratación de prestaciones médico-asistenciales u otras relacionadas con la salud.

Art. 7º -- La violación a las disposiciones contenidas en la presente resolución será pasible de las sanciones previstas en los arts. 43, 44 y 45 de la ley 22.269.

Art. 8º -- Déjase sin efecto a partir del día de la fecha la res. 143/77 Inst. INOS.

Art. 9º -- Comuníquese, etc.

Rosiello.

